

CARATULA: "C.R.G.C.P.C.A.R. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00398-JP-2024 -

na

GENERAL ROCA, 21 de abril de 2026.

Por recibido el expediente AL-00255-JP-2026 "C.R.G.C.P.C.A.R. S/ VIOLENCIA ", se procede a acumular a las presentes actuaciones.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícase la medida ordenada en fecha 21/4/26 por el Juzgado de Paz de Allen respecto de los rondines en el domicilio de la denunciante, por el término de 10 días.-

Atento lo dispuesto por el artículo 154 del C.P.F., líbrese oficio a la Fiscalía Descentralizada de Allen a los fines que tome conocimiento de los incumplimientos reiterados e inicie las actuaciones que correspondan, adjuntando copia del escrito y/o denuncias, procediéndose a vincular al PUMA a la fiscalía de turno para que tome conocimiento de todo lo actuado. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a la denunciante. CÚMPLASE POR OTIF.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza